



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**9220**

Expte. N° 200-529/18

Agdos. N° 700-651/17,  
N° 715-2232/17 y  
N° 715-1795/17  
MG

**DECRETO N°** **9220** **-S-**  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

**03 MAYO 2019**

**VISTO:**

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la **Sra. Erazo Andrea**, D.N.I. 5.905.831 en contra de la Resolución N° 3081-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 11457-HMI-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague a su mandante el adicional solicitado;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido y ampliado por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de los antecedentes incorporados en autos surge que, al contrario de lo que afirma el solicitante el adicional por antigüedad se le liquida de manera efectiva y conforme al escalafón en el que la Sra. Erazo revista, resultando improcedente el pago de diferencias salariales y aporte previsional alguno;

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 3352/77, sus modificatorias y las diferentes circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la ley N° 4307;

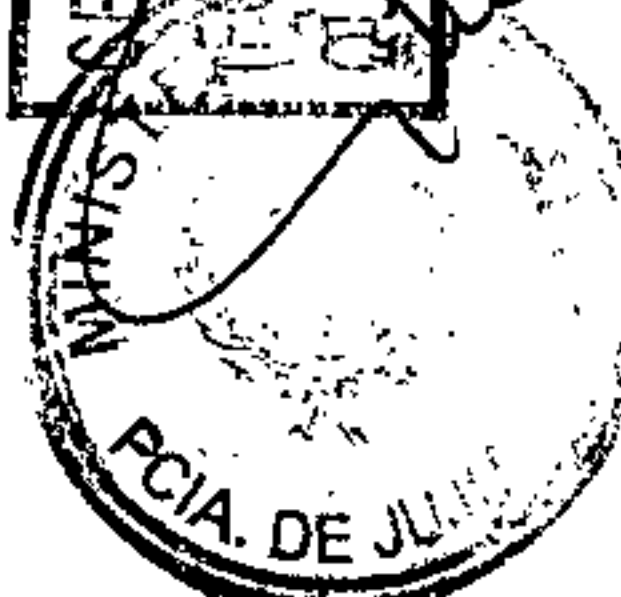
Que, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde el dictado del acto administrativo por el que se rechace por manifiestamente improcedente el recurso jerárquico;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.** - Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la **Sra. Erazo Andrea**, D.N.I. 5.905.831 en contra de la Resolución N° 3081-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2018.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Firma]*  
CLAUDIA GISELA HUANG  
Jefe de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

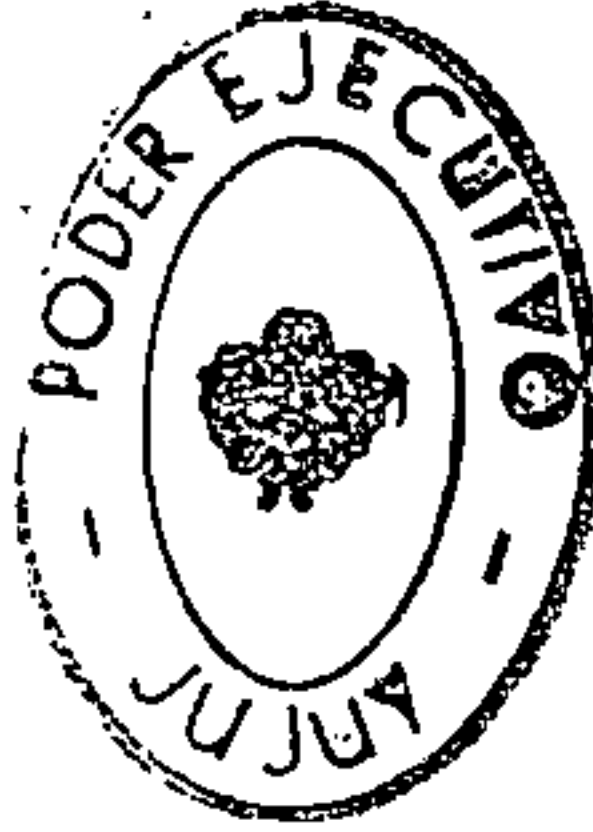
9220

III 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

ARTICULO 2º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO ALA VISTA.



ESG. LAURITA VISELA HUANCA  
A/G Jefatura de Despacho  
MINISTERIO de Salud